

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

ANTECEDENTES

1. **DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO.** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" ejemplar número 5019 sexta época, el DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO por el que se crea el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
2. **DECRETO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDIGÉNA DE XOXOCOTLA, MORELOS.** En fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" ejemplar número 5560 sexta época, el DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO por el que se creó el municipio de Xoxocotla, Morelos.
3. **REFORMA "PARIDAD EN TODO".** Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno, en el cual, de manera general, se dispuso la paridad, vertical y horizontal, como eje rector en la integración del poder legislativo federal y local, de los municipios y los órganos autónomos.

Derivado de ello, el legislador federal mandató en los artículos transitorios del Decreto lo siguiente:

[...]

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

TERCERO.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda. Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

[...]

4. REFORMA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Con fecha trece de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

5. SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/JEC/035/2020. El quince de octubre del año dos mil veinte el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dictó sentencia dentro del expediente identificado como TEE/JEC/035/2020 promovido por una ciudadana en contra la Planilla número uno de la elección del Comisario Municipal de la Comunidad de Pololcingo, Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Estado de Guerrero, en la cual, consideró lo que a continuación se transcribe:

[...]

la no exigibilidad del registro con paridad de género, se deriva de la falta de normas, reglas o mecanismos que hagan factible su observancia, con el fin de subsanar la situación general que ha impedido que en el caso concreto –y en los relativos a los demás ayuntamientos– se optimice el principio de paridad de género en armonía con los principios de certeza y seguridad jurídica en la elección de comisarías municipales, se estima la procedencia de una medida de reparación integral que permita la no repetición de los hechos y garantice el acceso de las mujeres al cargo y funciones de comisario o comisaría municipal, por lo que procede ordenar a los 80 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, incorporen en las bases de las convocatorias que expidan para la elección de sus comisarías municipales, así como en los acuerdos que se tomen para el

desarrollo de la elección, la obligación del registro paritario de la planilla y consecuentemente, la integración paritaria de la comisaría municipal.

[...]

6. JUICIO DE LA CIUDADANÍA SCM-JDC-177/2020. El día trece de noviembre de dos mil veinte, la Sala Regional Ciudad de México, dictó sentencia en el expediente identificado como SCM-JDC-177/2020, misma que modificó la que había sido dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/035/2020, para el siguiente efecto:

[...]

Esta Sala Regional modifica la sentencia impugnada **para el efecto** de que la autoridad responsable requiera a la planilla uno para que en un plazo de diez días naturales a partir de la notificación de la resolución que emita, subsane su conformación de forma paritaria (esto es, que se sustituya a uno de los hombres de la planilla por una mujer) y, el Ayuntamiento, expida los nombramientos conducentes.

[...]

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021. El día seis de marzo del año dos mil veintiuno, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó el Catálogo de Comunidades Indígenas del Estado de Morelos.

8. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece (**1013**), por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis (**1016**), por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

9. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designa al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

10. SISTEMA NORMATIVO COMUNITARIO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA MORELOS. En fecha siete de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

febrero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" ejemplar número 6278 sexta época, por el que se aprobó el Sistema Normativo Comunitario para la Elección de Autoridades Municipales del Municipio Indígena de Xoxocotla Morelos.

11. MEMORANDO IMPEPAC/CEEMG/MEMO-003/2025. El día ocho de enero del presente año, la Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, en carácter de Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, dirigió el memorando IMPEPAC/CEEMG/MEMO-003/2025, mediante el cual solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, un informe que permita identificar el número, nombre de las colonias o delegaciones de cada uno de los municipios; así como el nombre y género de las personas que fueron registradas (nombre y suplente) y que resultaron electas en cada localidad para desempeñarse como autoridades auxiliares en el estado de Morelos; identificando la cantidad total de mujeres y hombres que hayan participado y por consecuencia, electos en los dos últimos procesos electivos.

12. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/021/2025. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, en respuesta al oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-003/2025, el Director de Organización y Partidos Políticos, remitió archivos en formato Excel conteniendo la base de datos de la información solicitada.

13. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2025, a través del cual se aprueba la nueva conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en el cual quedó integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, de la manera siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
<u>DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO</u>	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMENA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

DISCRIMINACIÓN EN LA
PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Mayte Casalez Campos

Adrián Montessoro Castillo

14. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/042/2025. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos giro el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/042/2025 mediante el cual señaló que, en atención a la solicitud contenida en el memorando IMPEPAC/CEEMG/MEMO-003/2025, remitido por la Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, que fue descrito en el antecedente ocho del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, remitió de nueva cuenta, tres archivos en Excel que contienen la base de datos con la información sobre la participación de personas en la elección de autoridades auxiliares municipales en el estado de Morelos.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025. El día veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/022/2025**, mediante el cual se vincula a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para que incluyan en las convocatorias que emitan con relación a las Elecciones de Autoridades Auxiliares Municipales del año dos mil veinticinco, las medidas necesarias para dar cumplimiento al Principio de Paridad de Género establecido en la constitución federal, del cual se transcriben los puntos de acuerdo:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba **VINCULAR** a los Ayuntamientos del estado de Morelos, para que incluyan en las bases de las respectivas convocatorias para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025, la determinación expresa de reservar al menos el 50% de las posiciones elegibles (propietaria y suplente) exclusivamente para mujeres en cada colonia, localidad o comunidad que determinen. En el porcentaje restante podrán ser elegibles tanto hombres como mujeres, pero en ningún caso se permitirá que las fórmulas o planillas estén encabezadas por una mujer propietaria con un suplente hombre, mientras que aquellas encabezadas por un hombre propietario podrán integrarse con una suplente mujer o un suplente hombre, indistintamente. Esta disposición será aplicable exclusivamente para el proceso electoral del año 2025, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, establecido en la Constitución Federal, conforme a la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se apercibe a los Ayuntamientos del estado de Morelos, por conducto de su Presidenta o Presidente Municipal, de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido por este órgano comicial en el presente acuerdo, se iniciarán los procedimientos sancionadores correspondientes, a fin de sancionar las acciones omisivas de las autoridades municipales obligadas a su cumplimiento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

CUARTO. Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique y vigile lo mandado en el presente acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, al ser la encargada de coadyuvar en el proceso de elección de las autoridades auxiliares, a recopilar la información que se genere y remitirla a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que por conducto de la Coordinación de Igualdad de Género del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realice el análisis correspondiente respecto de las actuaciones generadas con motivo del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a notificar el presente acuerdo a los Ayuntamientos del estado de Morelos que tienen elecciones de autoridades auxiliares el año 2025, para los efectos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a la Sala Regional Ciudad de México y a la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este instituto, a efecto de que realice los trámites correspondientes para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, misma publicación que deberá realizarse en la página oficial de Internet de este órgano comicial, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

16. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025. Con fecha veintinueve de enero del dos mil veinticinco le fue notificado mediante cedula de notificación personal, al Presidente Municipal del Municipio de Xoxocotla, Morelos, el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, a efecto de que incluyan en las bases de las respectivas convocatorias para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025, la determinación expresa de reservar al menos el 50% de las posiciones elegibles (propietaria y suplente) exclusivamente para mujeres en cada colonia, localidad o comunidad que determinen. En el porcentaje restante podrán ser elegibles tanto hombres como mujeres, pero en ningún caso se permitirá que las fórmulas o planillas estén encabezadas por una mujer propietaria con un suplente hombre, mientras que aquellas encabezadas por un hombre propietario podrán integrarse con una suplente mujer o un suplente hombre, indistintamente. Esta disposición será aplicable exclusivamente para el proceso electoral del año 2025, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, establecido en la Constitución Federal.

17. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/400-24/2025. Con fecha siete de febrero del dos mil veinticinco, se giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/400-24/2025 al Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidoras y Regidores del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, el mismo que fue debidamente notificado en la misma fecha; mediante el cual se les

extendió la invitación a participar en la reunión virtual para atender y dispersar las inquietudes que pudieran tener respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, así como para allegar a las autoridades del Ayuntamiento la información necesaria, misma que se llevó a cabo el día once de febrero del dos mil veinticinco a través de la plataforma zoom, en un horario de las 09:00 a las 11:00 horas.

18. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/0654-32/2025. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se giró el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/0654-32/2025**, notificado mediante correo electrónico al Presidente Municipal de Xoxocotla, Morelos, por medio del cual se hizo un recordatorio a efecto de que en caso de haber emitido la Convocatoria Correspondiente a la Elección de Autoridades Auxiliares en el año 2025, remitiera a este Órgano Electoral la documentación que sustente los Criterios utilizados para sustentar la determinación a que haya llegado el Ayuntamiento.

19. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/202/2025. En fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, remitió la relación de las colonias, comunidades y localidades en las que se llevará a cabo elecciones de autoridades auxiliares en el año dos mil veinticinco, en el cual no obra información respecto al municipio de Xoxocotla.

20. MEMORANDO IMPEPAC/DECEECyPC/KOO/MEMO-178/2025. El día dos de mayo de dos mil veinticinco, la Directora de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, solicitó al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, la información respecto a los resultados finales de la elección de autoridades auxiliares de todas las colonias y comunidades de los treinta y seis municipios que conforman el estado de Morelos.

21. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/411/2025. El día veinte de mayo de dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos giró el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/411/2025, mediante el cual dio respuesta al memorando IMPEPAC/DECEECyPC/KOO/MEMO-178/2025 de fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, remitiendo el acceso directo a la liga electrónica siguiente:
https://drive.google.com/drive/folders/1VgMTmuQSM14e3GgO1_xD7ciHDcB0gbX6?usp=drive_li
nk

22. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/423/2025. El día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos giró el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/423/2025, mediante el cual respondió a los oficios

IMPEPAC/SE/MGCP/1819/2025 e IMPEPAC/SE/MGCP/1847/2025. Este oficio, en correlación con el previamente mencionado, tuvo como objeto rendir un informe detallado sobre los oficios, fechas y demás documentación que se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, en cumplimiento con el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, para tal efecto insertó el acceso directo a la liga electrónica siguiente:
<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1cG08V0qvpk0emRNtt12Y138iXkqfJ1o/edit?usp=drive1nk&oid=111757668638763786658&rtpof=true&sd=true>

23. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/476/2025. El día nueve de junio de dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos giró el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/476/2025, mediante el cual remitió información complementaria sobre el registro de planillas, resultados y ganadores de las elecciones de autoridades auxiliares.

24. INFORME FINAL. El día doce de junio de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral tuvo por presentado el Informe Final que presenta la Dirección de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sobre el Registro de Candidaturas y Resultados de la Elección de Autoridades Auxiliares 2025.

25. ESCRITO DE RENUNCIA. En fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, el funcionario que fue designado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentó formal renuncia con carácter de irrevocable al cargo que venía desempeñando.

26. OFICIO SM/0006/2025. Con fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticinco fue recibido mediante el correo electrónico oficial de este órgano comicial, el oficio SM/0006/2025, signado por el Secretario Municipal de Xoxocotla, Morelos, mediante el cual dieron contestación al oficio IMPEPAC/MGCP/0654-32/2025, a través del cual manifestó:



De acuerdo con el **DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS**, Publicado en la Gaceta Oficial del Estado "Tierra y Libertad" de fecha 18 de Diciembre del 2017, informo a usted que este Municipio indígena **NO CUENTA CON AYUDANTES MUNICIPALES** dentro del territorio que comprende nuestra Jurisdicción Municipal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.



27. CERTIFICACIÓN. Con fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral levanto la certificación correspondiente, mediante la cual se hizo constar que desde la fecha de notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025 al ayuntamiento de Xoxocotla, misma que se realizó el día veintinueve de enero del dos mil veinticinco, y en la misma se asentó la recepción del oficio SM/0006/2025, signado por el Secretario Municipal del Municipio de Xoxocotla, Morelos.

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 15 horas con 27 minutos del día 28 de agosto de 2025, la suscrita Daira Reyes Navarrete, en mi calidad de Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana habilitada con la función de oficialía electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2366/2025, ratificada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/171/2025¹, en correlación con lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d)², 4, 5, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás aplicables al presente asunto, y conforme con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de enero de 2025, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE VINCULAR A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE INCLUYAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"; destacando del acuerdo en comento lo previsto en su segundo y tercer punto resolutivo en los cuales se prevé lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba **VINCULAR** a los Ayuntamientos del estado de Morelos, para que incluyan en las bases de las respectivas convocatorias para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025, la determinación expresa de reservar

¹ ACUERDO IMPEPAC/CEE/171/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL SE REVOKA Y DELEGA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, QUE TIENEN DELEGADA LA OFICIALÍA ELECTORAL; EN ATENCIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2366/2025.

² Artículo 3, inciso d). La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para:

d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

al menos el 50% de las posiciones elegibles (propietaria y suplente) exclusivamente para mujeres en cada colonia, localidad o comunidad que determinen. En el porcentaje restante podrán ser elegibles tanto hombres como mujeres, pero en ningún caso se permitirá que las fórmulas o planillas estén encabezadas por una mujer propietaria con un suplente hombre, mientras que aquellas encabezadas por un hombre propietario podrán integrarse con una suplente mujer o un suplente hombre indistintamente. Esta disposición será aplicable exclusivamente para el proceso electoral del año 2025, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, establecido en la Constitución Federal, conforme a la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se apercibe a los Ayuntamientos del estado de Morelos, por conducto de su Presidenta o Presidente Municipal, de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido por este órgano comicial en el presente acuerdo, se iniciarán los procedimientos sancionadores correspondientes, a fin de sancionar las acciones omisivas de las autoridades municipales obligadas a su cumplimiento.

[...]

Aunado a lo anterior se destaca el siguiente párrafo contenido en dicho acuerdo.

[...]

A efecto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el cuerpo del presente acuerdo y recabar la información necesaria para el análisis correspondiente, se les requiere a los Ayuntamientos informar a este órgano electoral, las colonias, localidades o comunidades que fueron reservadas para la participación de mujeres en la elección de autoridades auxiliares, así como los criterios utilizados para dicha determinación anexando las documentales que sustente dicha determinación.

[...]

En ese sentido, a las 09:30 horas del día 30 de enero de 2025 a través de Cédula de notificación personal se le notificó al Ing. José Carlos Jiménez Ponciano, en su calidad de Presidente Municipal del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025; posterior a ello, a las 13:39 horas de fecha 25 de febrero, a través de la cuenta oficial de correo electrónico para realizar notificaciones por parte de la Secretaría Ejecutiva, siendo esta notificaciones2@impepac.mx, le fue notificado al ciudadano en comento el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/0654-32/2025, mediante el cual se le hizo un recordatorio a efecto de dar cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, y destacando del mismo lo siguiente:

[...]

Me permito hacerle el atento recordatorio a efecto de que, en caso de haber emitido la convocatoria correspondiente a la elección de Autoridades Auxiliares en el año 2025,

Página 2 de 3

tenga a bien hacerlo del conocimiento a este órgano electoral local y remita la documentación con la cual sustente los criterios utilizados para sustentar la determinación a que haya llegado el Ayuntamiento que dignamente representa.

En ese sentido, se reitera que este órgano comicial se encuentra en toda la disposición de brindarle el apoyo que sea necesario a efecto de que el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025 pueda cumplirse en ese municipio, pues se trata de favorecer los derechos de las mujeres.

[...]

Conforme lo anterior, se hace constar, que después de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia y/o en la cuenta oficial de correo electrónico para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, desde la fecha de notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025 al Presidente Municipal del Municipio Indígena de Xoxocotla, y hasta la fecha y hora de la realización de la presente certificación, a las 15:04 horas del día 28 de agosto de 2025, se recibió el oficio SM/0006/2025, recepcionado con el número de folio interno de control 002695, signado por el C. Gustavo Rivera Benítez, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos, en el cual refiere dar contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/0654-32/2025.

Por lo que, siendo las 14 horas con 35 minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando la suscrita para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

----- CONSTE. DOY FE. -----



DAIRA REYES NAVARRETE
SUBDIRECTORA DE OFICIALIA ELECTORAL ADSCRITA A LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Página 3 de 3

28. DESIGNACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2025. Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

IMPEPAC/CEE/247/2025 mediante el cual designó al M. en D. Emilio Guzmán Montejo como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

29. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, por el cual se designó a la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, como Secretaria Ejecutiva de éste Órgano Comicial.

30. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Con fecha ocho de octubre del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de dicha comisión, se aprobó el "PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".

En ese sentido, es que se somete el presente acuerdo a consideración del Consejo Estatal Electoral, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. *Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.*
2. *Educación cívica.*
3. *Preparación de la jornada electoral.*
4. *Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.*
5. *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.*
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.*
7. *Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.*
8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.*
9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.*
10. *Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.*
11. *Las que determine la ley.*

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

El artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. CONSTITUCIÓN FEDERAL. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad entre géneros en todos los poderes públicos y niveles de gobierno, en el cual, de manera general, se dispuso la paridad, vertical y horizontal, como eje rector en la integración del poder legislativo federal y local, de los municipios y los órganos autónomos.

Derivado de ello, el legislador federal mandató en los artículos transitorios del Decreto lo siguiente:

[...]

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

TERCERO.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda. Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

[...]

Dichas disposiciones llevaron a que se realizara una reforma con fecha trece de abril del año dos mil veinte, donde se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ahora bien, es importante referir que en el artículo 1 de la Constitución Federal, se determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Y para ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 2, apartado A fracción I, apartado D, de la Constitución Federal, establece que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.
- Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.
- La Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

El artículo 4 de la Constitución Federal refiere que la mujer y el hombre son iguales ante la ley; así como que **el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres**, y el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, al establecer como **un derecho de la ciudadanía de votar en las elecciones populares; así como de poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.**

III. TRATADOS INTERNACIONALES. Los Estados Nación, con la finalidad de alcanzar la protección máxima de los derechos humanos y la dignidad humana, se han dado a la tarea de formar parte de Tratados Internacionales que específicamente tiendan a erradicar acciones o prácticas que vulneran al propio ser humano, dichos tratados internacionales vinculan a los Poderes de la Unión, a dar debido cumplimiento a los mismos, en el caso específico, se citan diversos Tratados Internacionales y Convenciones que vinculan a las autoridades del Estado Mexicano, al procurar el debido cumplimiento, tales como:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos que reconoce el derecho de todas las personas de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer que dispone que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belem Do Para") que señala que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por instrumentos de derechos humanos.
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ("CEDAW" por sus siglas en inglés) que señala que los Estados parte tomarán en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- Así como lo expresado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que ha recomendado específicamente la adopción de medidas tendentes a la paridad en todos los niveles de gobierno.

IV. CONSTITUCIÓN LOCAL. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en sus artículos 1, 1 Bis, 2 Bis, 8, 14, 23 párrafo primero, fracción V, numeral 11, lo siguiente:

[...]

ARTICULO *1.- El Estado de Morelos, es Libre, Soberano e Independiente. Con los límites geográficos legalmente reconocidos, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia, adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; tendrá como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, siendo su Capital la Ciudad de Cuernavaca.

Todo Poder Público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

[...]

Artículo *1 Bis.- De los Derechos Humanos en el Estado de Morelos:

En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución y, acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123, de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada.

En el Estado de Morelos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El Estado deberá de instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar eficientemente el acceso de toda persona a una alimentación suficiente y de calidad, que le permita satisfacer sus necesidades nutricionales que aseguren su desarrollo físico y mental.

En el Estado de Morelos se reconoce el derecho humano de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo su participación y la de los Municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico. Corresponde al Estado y los Municipios su fomento, organización y promoción, conforme a las leyes en la materia.

Se reconoce como derecho humano, la protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales en el Estado.

Es derecho de todos los morelenses, acceder a la sociedad de la información y el conocimiento, como una política prioritaria del Estado, a fin de lograr una comunidad integrada y comunicada, en la que cada uno de los morelenses pueda tener acceso libre y universal al internet como un derecho fundamental para su pleno desarrollo, en un entorno de igualdad de oportunidades, con respeto a su diversidad, preservando su identidad cultural y orientada a su crecimiento personal, que permita un claro impacto de beneficios en la educación, la salud, la seguridad, el desarrollo económico, el turismo, la transparencia, la cultura y los trámites gubernamentales.

En el Estado de Morelos se reconoce el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. Será obligación del Estado promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso, fomento y participación de cualquier manifestación cultural.

En el estado de Morelos toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo del tribunal laboral del estado que consiste en los juzgados especializados en materia laboral del Poder Judicial, con excepción de aquellos asuntos burocráticos que le corresponda conocer al Tribunal de Arbitraje a que se refiere el inciso L de la fracción XX del artículo 40 de esta Constitución. Antes de acudir a dichos tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia de conciliación que corresponda.

[...]

ARTÍCULO *2 Bis. En el Estado se reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.

El Estado reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de convivencia y organización, sujetándose al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal.

Esta Constitución establece sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes:

I.- El Estado reconoce a los pueblos indígenas su unidad, lenguas, cultura y derechos históricos, manifestados en sus comunidades indígenas a través de su capacidad de organización;

II.- Queda prohibida toda discriminación que, por origen étnico o cualquier otro motivo, atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como su desarrollo comunitario;

III.- Las comunidades integrantes de un pueblo indígenas son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural asentadas en un territorio. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta, además, los criterios etnolingüísticos;

IV.- Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse o asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley;

V.- El Estado coadyuvará en la promoción y enriquecimiento de sus idiomas, conocimientos y todos los elementos que conforman su identidad cultural;

VI.- La conciencia de su identidad étnica y su derecho al desarrollo deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas. Las propias comunidades coadyuvarán, en última instancia, a este reconocimiento;

VII.- En los términos que establece la Constitución Federal y demás leyes de la materia, dentro de los ámbitos de competencia del Estado y los Municipios, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho y obligación de salvaguardar la ecología y el medio ambiente, así como preservar los recursos naturales que se encuentren ubicados en sus territorios, en la totalidad del hábitat que ocupan o disfrutan, además tendrán preferencia en el uso y disfrute de los mismos;

VIII.- Se garantizará a los indígenas el efectivo acceso a la justicia, tanto municipal como estatal. Para garantizar este derecho en la fase preventiva o ejecutiva en los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se proveerá lo necesario en materia de prevención, procuración, administración de justicia y ejecución de sanciones y medidas de seguridad, tomando en consideración sus usos, costumbres y especificidades culturales;

IX.- Los pueblos y comunidades indígenas, aplicarán internamente sus propios sistemas normativos comunitarios, en la regulación y solución de conflictos internos, sujetándose a los principios generales

de la Constitución Federal y la del Estado y las leyes que de ellos emanen, respetando los Derechos Humanos, así como la dignidad e integridad de la mujer;

X. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los Municipios con población indígena, representantes a los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, en los términos que señale la normatividad en la materia.

Elegir a los representantes de su gobierno interno de conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad frente a los hombres, respetando el pacto federal y la soberanía del Estado.

XI.- La ley reconocerá a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el derecho a su etnicidad y al etnodesarrollo, residan temporal o permanentemente en el territorio del Estado de Morelos;

Así mismo, la Ley deberá garantizar que cualquier forma del Registro Civil pueda ser redactada y expedida en la lengua indígena del interesado, a petición expresa de éste;

XII.- De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado y los municipios, con la participación de las comunidades, establecerán las instituciones y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución Federal y la presente Constitución refieren, así como establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:

a) Impulsar al desarrollo regional y local;

b) Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media y superior;

c) Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles, así como definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, con apoyo de las leyes en la materia y en consulta con las comunidades indígenas, e impulsar el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación;

d) Acceso efectivo a todos los niveles de salud, con aprovechamiento, promoción y desarrollo de la medicina tradicional;

e) Mejoramiento de la vivienda y ampliación de cobertura de todos los servicios sociales básicos;

f) Aplicación efectiva de todos los programas de desarrollo, promoción y atención de la participación de la población indígena;

g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable de las comunidades indígenas;

h) Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas en el desarrollo de sus comunidades, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones en la vida comunitaria;

i) Establecimiento, desarrollo e impulso de políticas públicas para la protección de los migrantes indígenas y sus familias, transeúntes, residentes no originarios y originarios del Estado de Morelos;

j) Consulta a los pueblos y comunidades indígenas para la elaboración de los planes estatal y municipales sobre el desarrollo integral, y

k) El Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas, en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones de este artículo, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia, a través de la Comisión de Asuntos Indígenas de los ayuntamientos.

[...]

ARTICULO *8.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

- I.- Las mismas que esta Constitución impone a los transeúntes;
- II.- Las que establece el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.- Las demás que la presente Constitución imponga;
- IV.- Los extranjeros, aparte de acatar puntualmente lo establecido en la Constitución de la República, en la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen, deberán contribuir a los gastos públicos en la proporción, forma y tiempo que dispongan las Leyes y sujetarse a los fallos y sentencias de los Tribunales, sin poder intentar otros recursos que los concedidos a los mexicanos.

[...]

ARTICULO *14.- Son derechos de la ciudadanía morelense:

I.- Votar, ser votada y participar activamente en los procesos electorales en condiciones de paridad y de participación ciudadana que correspondan, previstos en esta Constitución y la normativa aplicable.

La ciudadanía morelense radicada en el extranjero solo podrá participar en las elecciones para Gobernador del Estado, en los términos que señala la ley;

II.- Participar del derecho de iniciar leyes, de conformidad con lo que establecen esta Constitución y la ley de la materia; y

III.- Solicitar su registro como candidato independiente en las elecciones locales a los diferentes puestos de representación popular, bajo las normas que establezca la normatividad aplicable y los demás establecidos en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución.

[...]

ARTICULO *23.- Los procesos electorales y de participación ciudadana del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

...

V.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las elecciones locales estarán a cargo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y podrá delegarla al Instituto Nacional Electoral en los términos de esta Constitución y la Ley en la materia.

[...]

V. CASOS NO PREVISTOS. El artículo 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que los casos no previstos en el Código serán atendidos **conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones cuando estos resulten compatibles.**

VI. FUNCIONES DEL INSTITUTO. Es dable señalar que el numeral 66, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que las funciones de esta autoridad son las siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

[...]

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

[...]

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

[...]

VII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a) El Consejo Estatal Electoral;
- b) Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c) Los Consejos Distritales Electorales;
- d) Los Consejos Municipales Electorales;
- e) Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f) Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VIII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. En tal sentido el artículo 78 del mismo ordenamiento legal establece de manera específica cuáles son las atribuciones con las que cuenta este cuerpo colegiado y que son:

Artículo *78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:
[...]

XXI. Aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos;

[...]

XXX. Coadyuvar, cuando así le sea solicitado de acuerdo a sus sistemas normativos indígenas o por la Asamblea General Comunitaria correspondiente, en la preparación,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo sus Sistemas Normativos Indígenas;

[...]

XLI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales;

[...]

XLIV. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley;

[...]

XLVIII. Dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

[...]

LVI. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

[...]

IX. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará comisiones ejecutivas que tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. **De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.**
- XII. De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII. De Grupos Vulnerables.

[...]

Énfasis añadido.

Es dable señalar también, que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

X. AUTONOMÍA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL. Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 116, fracción IV, inciso c), lo que a continuación se transcribe:

[...]

Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

[...]

De la misma manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 23 establece:

[...]

V.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las elecciones locales estarán a cargo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y podrá delegarla al Instituto Nacional Electoral en los términos de esta Constitución y la Ley en la materia. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

[...]

Así pues, en términos de lo que establecen los dispositivos constitucionales ya referidos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana porque tiene como fin específico, la organización de las elecciones sus decisiones y determinaciones deberán ajustarse a la función electoral que le ha sido conferida; de ahí que la normativa que rige su actuación estará encaminada al cumplimiento de dichos fines y la autonomía con la que se encuentra investido lleva

implícito el cumplimiento de estas funciones, para robustecer lo anterior se cita a continuación el criterio que ha establecido el Máximo Tribunal para identificar las características de la autonomía de la cual gozan los órganos constitucionales autónomos, en la Tesis: P./J. 12/2008, que establece:

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Siendo la misión principal de este órgano comicial, la de garantizar a la ciudadanía el libre ejercicio de la soberanía en todo lo concerniente al régimen interior del estado de Morelos.

XI. LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. El artículo 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro de las atribuciones de la *Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política*, se encuentran las siguientes:

IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;

VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;

XIII. Tener a cargo las relaciones interinstitucionales en materia de Igualdad de Género y No Discriminación entre el Instituto y otras Dependencias u Organizaciones;

En ese sentido, la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, en atención a sus atribuciones, ya descritas, realizó el dictamen correspondiente respecto de la inclusión de la paridad en las convocatorias que emitan los Ayuntamientos del estado de Morelos, para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

XII. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. El numeral 98, fracciones XVI del Código Electoral local, dentro de las facultades del Secretario Ejecutivo, refiere:

[...]

Artículo *98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

[...]

XX. Recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados, que sean competencia del Consejo Estatal y, en su caso, preparar el proyecto de resolución en donde se impongan las sanciones cuando así corresponda en los términos que establece este Código, debiendo informarlo al consejo en la sesión inmediata siguiente;

XXXIII. Proveer lo necesario a fin de que se hagan oportunamente, las publicaciones que ordena este Código y las que disponga el Consejo Estatal;

XXXVII. Ejercer la función de oficialía electoral;

XLIV. Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal

[...]

En esa tesitura, la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto, en cumplimiento de sus atribuciones notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, asimismo, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/400-24/2025 y en fecha veinticinco de febrero el similar IMPEPAC/SE/MGCP/654-32/2025 a efecto de dar seguimiento a lo establecido en el acuerdo antes referido y demás acciones necesarias a efecto de verificar el cumplimiento del mismo, en la renovación de las autoridades auxiliares de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

XIII. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. El numeral 100, fracción XVI del Código Electoral local, dentro de las facultades de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, refiere:

[...]

Artículo *100. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos las siguientes:

XVI. Coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales y recabar toda la información necesaria relativa a las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

[...]

En tal virtud, al ser una atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, de éste Instituto, coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, le correspondió recabar toda la información relativa al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, por ser indispensable para emitir el presente acuerdo. En tal sentido, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos remitió los oficios:

1) IMPEPAC/DEOYPP/JABV/021/2025, relativo a la remisión de los archivos en formato Excel conteniendo la base de datos de la información solicitada.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

- 2) IMPEPAC/DEOYPP/JABV/042/2025, relativo a la remisión tres archivos en Excel que contienen la base de datos con la información sobre la participación de personas en la elección de autoridades auxiliares municipales en el estado de Morelos.
- 3) IMPEPAC/DEOYPP/JABV/202/2025, relativo al listado de aquellas comunidades que tendrían procesos electivos en el mes de marzo del año dos mil veinticinco;
- 4) IMPEPAC/DEOYPP/JABV/411/2025, relativo a la remisión la liga electrónica respecto a los resultados finales de la elección de autoridades auxiliares de todas las colonias y comunidades de los treinta y seis municipios que conforman el estado de Morelos.
- 5) IMPEPAC/DEOYPP/JABV/423/2025, relativo a informar de manera detallada con que oficios, fechas y demás documentación que se remitió a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025.
- 6) IMPEPAC/DEOYPP/JABV/476/2025, relativo a la remisión de la información complementaria sobre el registro de planillas, resultados y ganadores de las elecciones de autoridades auxiliares.

Cabe precisar que los oficios antes mencionados, se giraron a efecto de remitir a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, la información recabada para efecto de realizar el análisis correspondiente y que la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación, se encuentre en posibilidad de emitir el correspondiente dictamen.

XIV. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El artículo El numeral 101, fracción XXII del Código Electoral local, refiere que, dentro de las facultades de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana se encuentra:

[...]

XXII. Proporcionar al Consejo Estatal la información necesaria sobre los procesos electorales y de participación ciudadana, respecto de los grupos en situación de vulnerabilidad participen en igualdad de condiciones que el resto de la población, con el propósito de que aplique ajustes razonables, ayudas técnicas, y las condiciones de accesibilidad universal disponibles para dicho efecto, bajo los principios de igualdad, no discriminación y progresividad.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Es importante precisar que, de conformidad con el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, la Coordinación para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género, una de sus funciones es:

[...]

Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género y no discriminación.

[...]

En ese orden de ideas, y para el a efecto de dar seguimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025; una vez que la información fue recabada por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, ésta la remitió a la primera para el correspondiente análisis, mismo que se realiza en los términos del presente proyecto de acuerdo.

XV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. Con relación a la elección y designación de las autoridades auxiliares para los Ayuntamiento del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

[...]

**CAPÍTULO IX
DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

Artículo *104.- Los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

Por cada ayudante municipal habrá un suplente.

[...]

Artículo 105.- Los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

[...]

Artículo *106.- Las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio;

II. La elección se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;

III. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;

b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;

c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,

d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;

IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría;

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;

V. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:

a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;

b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;

c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;

d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;

e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y

f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

VI. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría;

VII. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.

[...]

Artículo 107.- Los ayudantes municipales sólo podrán ser removidos mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la presente Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.

Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento previa auscultación de la comunidad, el Cabildo nombrará al sustituto, quien concluirá el período.

[...]

XVI. PARIDAD DE GÉNERO EN EL MARCO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los ayudantes y delegados municipales son considerados autoridades auxiliares, cuyas funciones deben ser respaldadas presupuestalmente por los

Ayuntamientos, estableciendo una partida específica en el presupuesto de egresos municipal para sufragar los gastos derivados de sus actividades, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, aquellos relacionados con la administración de las ayudantías, cuya cobertura no podrá ser menor al equivalente a noventa salarios mínimos mensuales vigentes por cada una de ellas; el artículo citado establece expresamente lo siguiente:

[...]

Artículo *101.- Para los efectos de esta Ley, serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales.

[...]

El artículo 105 de la misma Ley establece que los delegados municipales no son electos, sino designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, requiriéndose para la validez de dicho nombramiento el voto aprobatorio de al menos la mitad más uno del total de los integrantes del Cabildo, siendo además que su nombramiento debe realizarse dentro de los primeros treinta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento, y su periodo de funciones será concurrente con el del propio Ayuntamiento; dicho precepto dispone lo siguiente:

[...]

Artículo 105.- Los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

[...]

En virtud de lo anterior, se precisa que el cumplimiento al apercibimiento en materia de paridad de género se atiende exclusivamente en el proceso de elección de los ayudantes municipales como autoridades auxiliares, en el cual se garantiza la observancia de dicho principio; lo anterior no implicó ni condicionó el procedimiento de designación de los delegados municipales, toda vez que dicha facultad corresponde de manera directa al Presidente Municipal, con la aprobación del Cabildo, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente.

XVII. INCLUSIÓN DE LA PARIDAD EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025. El Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Federal, denominado **"PARIDAD EN TODO"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **seis de junio de dos mil diecinueve**; en el cual, de manera general, se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

dispuso la paridad, vertical y horizontal, como eje rector en la integración del poder legislativo federal y local, de los municipios y los órganos autónomos.

Derivado de ello, el legislador federal mandató en los artículos transitorios del Decreto lo siguiente:

[...]

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

TERCERO.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda. Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

[...]

En cumplimiento al mandato, a nivel federal se aprobó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹

Mientras que a nivel local el Congreso del Estado de Morelos, aprobó el Decreto número Seiscientos Ochenta y Ocho por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de establecer la paridad constitucional en todo, gabinetes, tribunales, legislatura, candidaturas y gobiernos, publicado el día diez de junio del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5833, sexta época; que contempló el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para elegir representantes en los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género; asimismo esta reforma estableció que el derecho de la ciudadanía para votar y ser votado, se debe dar en condiciones de paridad y de participación ciudadana.

Como se puede apreciar en cumplimiento al mandato Constitucional, el Congreso del Estado de Morelos abordó lo referente a la materia electoral y exclusivamente en los

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de abril del 2020

cargos de representación popular de Diputaciones y de Ayuntamientos, quedando pendiente las reformas y adiciones a otras leyes, entre otras, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**.

Lo anterior se puede apreciar de los dispositivos legales siguientes:

[...]

**CAPÍTULO IX
DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

Artículo *104.- Los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

Por cada ayudante municipal habrá un suplente.

[...]

Artículo 105.- Los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

[...]

Artículo *106.- Las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio;

II. La elección se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;

III. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:

a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;

b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;

c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,

d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;

IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría;

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;

V. *Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:*

- a) *Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;*
- b) *Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;*
- c) *Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;*
- d) *Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;*
- e) *La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y*
- f) *El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.*

VI. *El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría;*

VII. *En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.*

[...]

Artículo 107.- *Los ayudantes municipales sólo podrán ser removidos mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la presente Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.*

Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento previa auscultación de la comunidad, el Cabildo nombrará al sustituto, quien concluirá el período.

[...]

De los preceptos citados con anterioridad, se puede advertir que en el desarrollo y organización del proceso de elección de autoridades auxiliares no se encuentra previsto o establecido en el algún artículo la aplicación del principio de paridad de género en el registro de candidaturas que aspiren a participar al cargo de Ayudante o Delegado Municipal de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, lo cual se traduce en una omisión de previsión de la paridad de género en la elección directa y popular de las autoridades auxiliares municipales.

Sin embargo, con la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, denominada "**PARIDAD EN TODO**", existe un deber para las autoridades del Estado mexicano de reconocer y tutelar el derecho de las mujeres de acceder a la función pública en condiciones de igualdad con los hombres, y garantizar que su participación política sea sustantiva y relevante, y no se perpetúen mecanismos discriminatorios en el ejercicio de sus derechos.

En atención a lo antes referido, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2024, mediante el cual **se vinculó a los Ayuntamientos del estado de**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Morelos a incluir en las bases de las convocatorias para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025 la determinación expresa de reservar al menos el 50% de las posiciones elegibles (propietaria y suplente) exclusivamente para mujeres en cada colonia, localidad o comunidad que determinen. En el porcentaje restante podrán ser elegibles tanto hombres como mujeres, pero en ningún caso se permitirá que las fórmulas o planillas estén encabezadas por una mujer propietaria con un suplente hombre, mientras que aquellas encabezadas por un hombre propietario podrán integrarse con una suplente mujer o un suplente hombre, indistintamente. Esta disposición será aplicable exclusivamente para el proceso electoral del año 2025, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, establecido en la Constitución Federal.

La anterior vinculación se realizó bajo el **apercibimiento** de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido por este órgano comicial, se iniciarían los procedimientos sancionadores correspondientes, a fin de sancionar las acciones omisivas de las autoridades municipales obligadas a su cumplimiento, pues también las autoridades municipales, se encuentran sujetas a la normativa electoral local y pueden incurrir en infracciones y sanciones específicas. Esto es especialmente relevante en relación con la paridad de género, ya que las autoridades tienen la responsabilidad de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en los procesos de elección de autoridades auxiliares; en este sentido, los artículos 383 fracción V, 389 fracción I, 395 fracción VIII y 396 fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En esa línea de pensamiento, el día veinticuatro de enero, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2024, mediante el cual **vinculó a los Ayuntamientos del estado de Morelos** a incluir en las bases de las convocatorias para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025 la determinación expresa de **reservar al menos el 50% de las posiciones elegibles (propietaria y suplente)** exclusivamente para mujeres en cada colonia, localidad o comunidad que determinen. En el porcentaje restante podrán ser elegibles tanto hombres como mujeres, pero en ningún caso se permitirá que las fórmulas o planillas estén encabezadas por una mujer propietaria con un suplente hombre, mientras que aquellas encabezadas por un hombre propietario podrán integrarse con una suplente mujer o un suplente hombre, indistintamente. Esta disposición será aplicable exclusivamente para el proceso electoral del año 2025, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, establecido en la Constitución Federal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La anterior vinculación se realizó bajo el **apercibimiento** de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido por este órgano comicial en el citado acuerdo, se iniciarán los procedimientos sancionadores correspondientes, a fin de sancionar las acciones omisivas de las autoridades municipales obligadas a su cumplimiento, pues también las autoridades municipales, se encuentran sujetas a la normativa electoral local y pueden incurrir en infracciones y sanciones específicas. Esto es especialmente relevante en relación con la paridad de género, ya que las autoridades tienen la responsabilidad de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en los procesos de elección de autoridades auxiliares; en este sentido, los artículos 383 fracción V, 389 fracción I, 395 fracción VIII y 396 fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XVIII. DE LOS MUNICIPIOS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 constitucional, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad y, establece además:

[...]

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

[...]

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece respecto del municipio:

[...]

ARTICULO *1.- El Estado de Morelos, es Libre, Soberano e Independiente. Con los límites geográficos legalmente reconocidos, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia, adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; tendrá como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

[...]

ARTICULO *113.- Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMENA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en Cabildo, la tendrá originalmente el Presidente Municipal y en su caso las comisiones de Regidores que así determine el propio cabildo en términos de la ley respectiva.

La ley determinará la competencia del Ayuntamiento en funciones de cabildo y las facultades expresas del Presidente Municipal.

[...]

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece que:

[...]

Artículo *5 BIS.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

...

III.- Cabildo. - Es la sesión en la cual se reúne el Ayuntamiento para deliberar y aprobar los asuntos de su competencia;

[...]

Artículo *29.- Para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos sesionarán cuando menos cada quince días y cuantas veces sea necesario cuando se susciten problemas de urgente resolución; asimismo podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo *33.- Las sesiones serán siempre presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente; de ésta se levantará acta circunstanciada que constará en un libro de actas, en el cual deberán de asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de las votaciones. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal, estos constarán íntegramente en el libro debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, ante el Secretario del Ayuntamiento, que asistirá a las sesiones de Cabildo con voz informativa, pero sin voto, dando fe de todo lo actuado en ellas.

Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

XXII. Convocar a elecciones de ayudantes municipales en los términos que establezcan las leyes;

[...]

Artículo *41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento;

[...]

En ese sentido tenemos que los municipios indígenas se rigen por su sistema normativo interno, de lo cual se desprende que conforme a sus usos y costumbres, los procesos

electivos de autoridades auxiliares se desarrollan mediante Asambleas, entendiendo a esta figura como lo describe el artículo 4, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

[...]

Artículo *4. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

III. Asamblea General Comunitaria, es una de las autoridades de deliberación y toma de decisiones en los municipios y comunidades que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas para elegir a sus autoridades o representantes; de acuerdo a sus prácticas tradicionales;

[...]

Es importante resaltar que los municipios se encuentran dotados de autonomía en sus decisiones y éstas se toman en sesión de cabildo, en la cual, todo el Ayuntamiento emitirá su voto, ya sea a favor o en contra y corresponderá a la persona que ostente el cargo de Presidencia Municipal y será quien ostente la representación legal del Ayuntamiento.

En ese sentido, se debe entender a la representación legal es aquella suma de facultades que le permite a una persona realizar acciones de carácter jurídico, que vinculan jurídicamente a un tercero y dicha representación puede ser delegada o bien, determinada por la ley. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento y, consecuentemente, lo representará en todos los actos oficiales o bien, delegará esta función.

XIX. DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, RELATIVA AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025. El C. Gustavo Rivera Benítez en su carácter de Secretario Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos, remitió a este órgano comicial el oficio SM/0006/2025, a través del cual manifestó:

[...]

De acuerdo con el DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, Publicado en la Gaceta Oficial del Estado "Tierra y Libertad" de fecha 18 de Diciembre del 2017, informo a usted que este Municipio indígena NO CUENTA CON AYUDANTES MUNICIPALES dentro del territorio que comprende nuestra Jurisdicción Municipal.

[...]

XX. CASO CONCRETO. Como se ha argumentado en el presente apartado de Considerandos, la paridad de género emana de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y demás cuerpos normativos federales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

locales, de tal manera que se convierte en un mandato obligatorio para todos los procesos electivos de orden público, de ahí que este órgano comicial se ha ocupado de fomentar la paridad sustantiva, y por ello vinculó a los ayuntamientos del estado de Morelos para que dieran cumplimiento a dicho principio constitucional; aunado a que esta figura jurídica no se contrapone con los usos y costumbres de pueblos originarios.

Lo anterior respetando en todo momento las prácticas tradicionales de cada municipio, pues la pluriculturalidad forma parte esencial de la riqueza de nuestro estado y al mismo tiempo, atendiendo la obligación constitucional de garantizar la igualdad sustantiva; por el contrario, los Ayuntamientos deben asumir la responsabilidad de armonizar sus prácticas comunitarias con los principios constitucionales, logrando con ello que la composición final de las autoridades auxiliares refleje una distribución paritaria de género, sin necesidad de imponer medidas administrativas que alteren la voluntad libre y organizada de las comunidades.

Como ya se ha mencionado, nuestro país cuenta con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos originarios y comunidades indígenas pues éstos descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que aún conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, por ello es que el sistema normativo en México, prevé el reconocimiento de sus derechos humanos y prohíbe cualquier tipo de discriminación.

Ahora bien, es fundamental precisar que la naturaleza municipal dentro del estado de Morelos participa de una condición dual, derivada de la coexistencia de regímenes normativos distintos en el ejercicio de la representación política local, el derecho indígena no debe ser considerado como simples usos y costumbres, que conforme al sistema de fuentes del derecho, constituyen una fuente subsidiaria y subordinada, pues se trata de dos ordenamientos jurídicos distintos que se encuentran en una relación de coordinación; por tanto, el Sistema Jurídico Mexicano se inscribe en el pluralismo jurídico, porque considera que el derecho se integra tanto por el derecho legislado por el Estado, como por el derecho indígena, generado por los pueblos originarios y las comunidades que los integran.

Así, el reconocimiento del pluralismo jurídico e interlegalidad y la aplicación de los sistemas normativos indígenas en los asuntos que involucren a las comunidades o sus integrantes, de lo cual surge la necesidad de hacer efectivo el derecho a su libre

determinación y autonomía, pues con ello se favorece a la preservación de su identidad cultural y formas propias de organización político-social.

En virtud de ello, el artículo 2º reconoce la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas por lo cual, estas comunidades ejercen su derecho a la libre determinación mediante un régimen de organización propio, sustentado en sus sistemas normativos internos, lo cual incluye, entre otros elementos, la elección de sus autoridades representativas conforme a sus propias reglas, prácticas y procedimientos tradicionales.

Lo anterior implica que existe una composición municipal muy particular que impera en el estado de Morelos, en donde en el mismo municipio convergen comunidades que cuentan con autoridades auxiliares municipales que se eligen de conformidad con la convocatoria que emite el Ayuntamiento, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como autoridades representativas que se eligen mediante usos y costumbres, sin que esto impida la postulación y el acceso a las mujeres para ocupar espacios de toma de decisiones en sus comunidades. Por tanto, la adopción de esta estructura diferenciada busca ser una directriz para su cumplimiento eficaz y armónico con los principios constitucionales y los sistemas de organización comunitaria reconocidos en el estado de Morelos.

Una vez establecido lo anterior procedemos al caso concreto con el Municipio de Xoxocotla, que se formó desde el año mil doscientos veintitrés, según hace referencia el Catálogo de Pueblos Indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos, sin embargo al momento de la creación del estado de Morelos, en el año 1869, éste pueblo originario pertenecía al municipio de Puente de Ixtla, Morelos hasta su creación como municipio independiente en el año dos mil diecisiete², por lo cual en concatenación con lo informado por el Secretario Municipal mediante el oficio SM/0006/2025 el actual pueblo de Xoxocotla fue instaurado antes de la autoridad administrativa municipal, por lo que su cosmovisión no contemplo la figura de los ayudantes municipales ni figura similar, así como tampoco ese tipo de delimitación territorial.

Ahora bien dentro del **DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO.- POR EL QUE SE CREA EL CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**³, por cuanto al municipio de Xoxocotla se estableció lo siguiente:

² http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/decretos_legislativo/pdf/DCREAMPFOXOXOMO.pdf

³ http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/decretos_legislativo/pdf/DPINDIGENAMO.pdf

[...]

XOXOCOTLA:

El origen poblacional de Xoxocotla, se remonta al periodo preclásico medio y superior, que comprende los siglos que van de 1200 a.c. hasta el 200 de nuestra era. En Morelos, la influencia de los pueblos nahuas conocidos como tlahuicas y xochimilcas, marca un orden: los tlahuicas y xochimilcas procedían de una serie de pueblos que migraron del norte hacia el centro de México y sus relaciones de poder venían con ellos. Las relaciones de parentesco entre esas tribus, nunca olvidaron las relaciones de poder que vendrían aparejadas. Los tlahuicas dan noticia a sus tribus hermanas del uso del algodón por los pueblos en la región de Morelos y este producto sería el primer motor de relación comercial entre ellos y los nahuas del centro de México. Los tlahuicas y los xochimilcas que llegaron a Morelos desde Aztlán, encontraron grupos pequeños de personas viviendo en todo el territorio. Xoxocotla fue un pueblo tributario del señorío de Tlacopan. Este señorío, de orígenes nahuas, formaba parte de la triple alianza, junto con Tenochtitlán y Texcoco. Este hecho se calcula hacia el año de 1396, cuando se inicia la conquista de los pueblos nahuas acolhuas acaudillados por Acamapichtli sobre las provincias de los pueblos nahuas Tlahuicas de la provincia de Cuauhnáhuac. El pueblo de Xoxocotla continuará con relaciones de sujeción tributaria a los nahuas tepanecas hasta 1438, cuando al parecer, la sujeción se traslada directamente a la cabecera tributaria de Cuauhnáhuac, conquistada por Izcoatl y en servicio ahora del señorío de Tenochtitlán. En el territorio de Cuauhnáhuac principalmente para instalar los plantíos de caña de azúcar y trapiches una ordenanza de 1613 estableció que el pueblo de Xoxocotla se congregara con el de Tetelpa. Este hecho puede señalarse como la fundación hispana de Xoxocotla donde ahora se encuentra, derivado de los estudios del expediente que forma parte del presente dictamen se demuestra que los actuales habitantes descienden de esas culturas ya descritas, prevaleciendo sus usos y costumbres como lo hicieron sus ancestros.

UNIDAD POLÍTICA, SOCIAL Y CULTURAL: Una característica importante es la presencia de la Asamblea General como órgano fundamental en la toma de decisiones trascendentales para los pueblos indígenas y en específico para la comunidad de Xoxocotla. En este espacio de participación la búsqueda de consenso es importante. Los representantes son elegidos por su compromiso y trabajo hacia la comunidad. La Asamblea es parte de los imaginarios alternativos en Xoxocotla, el medio democrático por excelencia, en contraposición de los partidos políticos que han fracturado la vida social.

En el año de 1934 en Xoxocotla se organizó un comité de representantes del pueblo para recibir a los anotables y autoridades gubernamentales que visitaban el pueblo. Esto fue promovido por la Secretaría de Turismo, con base en la visión externa que los funcionarios miraban a la gente en Xoxocotla. Un afán folclorizante los llevó a que en el pueblo decidieran que ese comité estaría formado por las autoridades en funciones y ex autoridades: mayordomos, topiles, ayudantes y otras autoridades tradicionales, quedando así un consejo con los hombres más viejos (consejo de ancianos). La comunidad mantuvo esta práctica como forma de autorregulación: la revocación del mandato se convirtió en una práctica que aplicaban en caso necesario. En Xoxocotla existen sitios sagrados donde las personas llevan ofrenda y rezan para honrar a los "espíritus, duendes o chaneques", que resguardan los lugares, conocer sus señales, recibir sus favores, alimentarlos, evitar sus encantos, recordar su historia y leer el tiempo. Estos lugares son, por zona geográfica: sureste: cerro de la culebra; este: cerro de la tortuga, cerro de ahuaxtenangio, cerro de la cruz; norte: cerro metzontzin; noroeste: cueva de Coatepec; oeste: campo de chichiapan, campo de mesa, coyotepetl, teakalko, piedra de la virgen;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

suroeste: pinturas rupestres, pueblo viejo, campo atlanehuilco; centro: iglesia, calvario, cruces, cruz de mayo, santa cruz. Una muestra más de la cultura de Xoxocotla es representada por la ofrenda a los aires por un buen temporal, ya que, en tierras de los pueblos indígenas de Alpuyeca, Atlacholoaya y Xoxocotla se encuentran los ríos Las Fuentes, Analco, Huauchiles, con el Río Apatlac, kilómetros más adelante las aguas se vierten en el Río Amacuzac. Los pobladores, desde épocas ancestrales se reúnen cada año cuarenta días después del sábado de gloria en el día de la Ascensión del Señor, llevando ofrenda a los aires en barrancas, manantiales y confluyen en la cueva de Coatepec o Cueva Santa, ahí se llevan ceras, incienso, alcohol, mole verde sin sal, tamales nejos, flores y los xochimamastles. Ahí se observan los pozos de agua que se encuentran en la cueva y (de acuerdo a los pobladores) se sabe cómo vendrá el temporal. Para llevar a cabo dicho ritual se tiene una preparación previa y es que para esto se nombran a dos "regidores de Ascensión, uno nombrado en asamblea general, que se encarga de hacer todos los preparativos; otro, que obtiene el cargo por herencia o designación de un selecto grupo de ancianos, y que lleva la ofrenda hasta la cueva. El primero de estos dos regidores es nombrado junto con el delegado municipal, el juez de paz y el presidente de fiestas en una asamblea general; estos cargos duran dos años, esto muestra la organización social en la cultura de la comunidad de Xoxocotla, lo que hace sin duda, perdurar las costumbres del lugar.

[...]

Dicho decreto fue publicado el veintinueve de agosto de dos mil doce, fecha en la cual el municipio de Xoxocotla aun formaba parte del municipio de Puente de Ixtla. A la fecha de su última reforma a dicho catálogo, misma que se llevó a cabo el tres de noviembre de dos mil veintitrés, podemos encontrar que se adiciono a Xoxocotla ya como un municipio independiente y dentro de su organización política, social y cultural la figura de los Ayudantes Municipales o similar no se encuentra contemplada en su norma.

Dentro del **DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS⁴**, se estableció, lo siguiente:

"...

ARTÍCULO PRIMERO. *Se decreta la creación del Nuevo Municipio de Xoxocotla, Morelos, en los términos de lo dispuesto por el Título Décimo Primero, denominado "De la creación de Municipios Indígenas", de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.*

Consultable en:
[http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/decretos_legislativo/pdf/DCREAMPIOXOXOMO.p](http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/decretos_legislativo/pdf/DCREAMPIOXOXOMO.pdf)
df

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se integra el nuevo Municipio y en consecuencia se segregan del Municipio de Puente de Ixtla los y las siguientes:*

COLONIAS: CERRADO DEL VENADO; HERMOSA; LOMA LINDA; ARBOLEDAS DEL SUR; LA TOM; PALO PRIETO; CAMPO CORBE; CHAYA MICHAN; TIERRA ALTA; CAMPO XOLISTLAN, FRACCIONAMIENTO PALO PRIETO.

BARRIOS: REFORMA, CONASUPO; LA MAXAC, PEQUEÑA (SIC) PROPIEDAD; PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ; NIÑOS HEROES (SIC); MIGUEL HIDALGO; REFORMA, PÉQUEÑA (SIC) PROPIEDAD; BENITO JUÁREZ; APOZONALCO; CETIS 122; PORCINA; TÉCNICA; MORELOS; CONSTITUYENTES; TECHICHILCO; LOS CIRUELOS; PROLONGACIÓN NIÑOS HÉROES; 20 DE NOVIEMBRE; 5 DE MAYO; 16 DE SEPTIEMBRE; ALALPAN; SAN JUANES; EL FARO; LOS GÜAJES; TEGOMULCO; CAMPO ANENECUILCO, NIÑOS HEROES (SIC); APOTLA; CUAHCELOTECPAC.

CAMPOS DEL EJIDO DE XOXOCOTLA TEHUIXTLERA; IPANXALLI; MATANZAS; BARRO PRIETO; LAGUNILLA; LA TOMA; LA CRUZ; LA HIXPAN; LA QUIAHUAC; CERRO DEL VENADO; RANCHO INGLÉS; SAN JUANES; PALO PRIETO; LOS ARCOS. **ARTÍCULO**

TERCERO.- *Se designa como Cabecera Municipal a Xoxocotla Centro.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción XI, inciso F) último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, constitúyase un Concejo Municipal, que ejercerá el gobierno en términos de la Ley Orgánica Municipal, tomándose en cuenta los usos y costumbres con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.*

...

De dicho decreto se desprende que efectivamente al momento de la creación del Municipio el mismo se conformó por diversas Colonias, Barrios y Ejidos.

Ahora bien, en el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, se advierte que hay tres comunidades en el municipio de Xoxocotla y son las siguientes: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Xoxocotla

Orden	Municipio	Nombre de la comunidad	Clave localidad INEGI	Catálogo (NPI) 2020	Tierra y Libertad Catálogo de comunidades MORELOS	2019 Tipo de elección Autoridades Auxiliares
1	Xoxocotla	Camino de San Juanes	170350006	Si	Ø	Ø
2	Xoxocotla	La Pintora	170280010	Ø	5019	Ø
3	Xoxocotla	Xoxocotla Centro	170280001	Si	5019	Ø

Por otra parte, del oficio SM/0006/2025 remitido a este Instituto, el día veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, el propio municipio refiere que no existe una delimitación territorial, lo cual se vincula con el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas, aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021 del que se desprende que las comunidades: Camino de San Juanes, La Pintora y Xoxocotla Centro no realizan elección de Autoridades Auxiliares **por ningún mecanismo de elección**.

Por otra parte, de la información contenida en la Cédula para recabar información sobre los sistemas normativos, formas de organización interna y procesos de tomas (sic) de decisión de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos, relativo a Xoxocotla, Morelos; se advierten las comunidades:

- 1. Centro
- 2. Apozonalco
- 3. San Juanes
- 4. Los Huajes
- 5. Porcina
- 6. El Faro
- 7. La Xochitl,
- 8. De Mesa
- 9. Reforma
- 10. Independencia

Adicionalmente, en el mismo documento, específicamente en el rubro III. Sistema de cargos en la comunidad, se advierte lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMENA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

III. Sistema de cargos en la comunidad

III.1. ¿Cuáles son las autoridades reconocidas en la comunidad y como se eligen?
(Describir cuales autoridades existen en la comunidad, pueden ser administrativas, ejida-
les o ceremoniales)

Delegación	Marque con una X si esta autoridad existe en su comunidad
Ayudantía municipal	X
Comisariado ejidal	X
Comisariado de bienes comunales	
Mayordomía	
Consejo de mayores	
Otro	

III.2. ¿Cuándo fue electo en el cargo?

Delegación	
Ayudantía municipal	Octubre 2021
Comisariado ejidal	Febrero 2023
Comisariado de bienes comunales	
Mayordomía	
Consejo de mayores	
Otro	

III.3. ¿Cuánto tiempo dura en el cargo la persona que se elige o designa?

	Un año	Dos años	Tres años	Otro
Delegación				
Ayudantía municipal			X	
Comisariado ejidal			X	
Comisariado de bienes comunales				
Mayordomía				
Consejo de mayores				
Otro				

En caso de elegir la opción otro, especifique por qué:

De lo anterior se desprende la existencia de autoridades auxiliares que se eligen cada tres años, sin embargo, en los apartados III.8 y III.9 relativos a la forma de conformación de dichas autoridades, se desprende que respecto al cargo de **“Ayudante Municipal”** tiene como actividades las de: **“...Velar intereses (sic) del Municipio, obras, gestionar”** asimismo, que su estructura organizacional es: **“...Presidente, Secretario, Síndico, Regidores, Tesorero y Unidades Administrativas”**, como se puede ver a continuación:

	Por voto depositado en urna	Asamblea			
		Mano alzada	Pizarrón	Batallón	Otra
Comisariado de bienes comunales					
Mayordomía					
Consejo de mayores					
Otro					

En caso que la opción seleccionada sea otra, explique, por favor,

III.8. De ser el caso, ¿Qué atribuciones tienen dichas autoridades tradicionales? (Aquí se debe describir de forma muy breve cuáles son las funciones principales, es decir, que es lo que hace la autoridad)

	Describe de forma breve las principales actividades de cada autoridad
Delegación	
Ayudantía municipal	Velar intereses del Municipio, obras, gestionar
Comisariado ejidal	Expedir constancias, solucionar conflictos
Comisariado de bienes comunales	
Mayordomía	
Consejo de mayores	
Otro	

III.9. ¿De qué manera están conformadas las autoridades? (en esta pregunta se debe responder cual es la estructura organizacional de la figura de autoridad, es decir, si quien ejerce el cargo es solo una persona o es un grupo de personas, como presidente, secretario, tesorero)

	Describe de forma breve cual es la estructura de cada autoridad
Delegación	
Ayudantía municipal	Presidente, Secretario, Síndico, Regidores, Tesorero y Unidades Administrativas
Comisariado ejidal	Consejo de vigilancia, tesoro, secretario

Ahora bien, como parte de los trabajos de actualización del ya mencionado Catálogo por parte de este Instituto se recabó la cédula emitida por la Xitlali Mejía Huerta, titular de la Unidad de Asuntos Indígenas, Colonias Poblados y Diversidad Sexual del Municipio Indígena de Xoxocotla, se desprende lo siguiente:



I. Información general:

I.1 Nombre de la comunidad indígena:

Municipio Indígena de xoxocotla

I.2 Municipio al que pertenece la comunidad:

Xoxocotla

I.3 Fecha en que se llena la cédula:

21 - agosto - 2025

I.4. Hora en que se inicia el llenado de la cédula:

11:20 am

I.5. Nombre de la persona encargada del llenado de la cédula:

Xitlali Mejia Huerta

I.6. Cargo de la persona encargada del llenado de la cédula:

Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados y
Diversidad Sexual.

I.7. Fecha de toma de protesta del cargo:

30 de Diciembre del 2024

I.8. Fecha de conclusión del cargo:

I.9. Número telefónico:

734 140 03 12

I.10. Correo electrónico:

xmejiahuerta@gmail.com

Página 7 de 35



III.8. ¿De qué manera están conformadas las autoridades? (En esta pregunta se debe responder cuál es la estructura organizacional de la figura de autoridad, es decir, si quien ejerce el cargo es solo una persona o es un grupo de personas, como presidencia, secretaría, tesorería)

Autoridad	Describe de forma breve cuál es la estructura de cada autoridad
Delegación	Se ejerce un grupo de personas como

Página 18 de 35



Autoridad	Describe de forma breve cuál es la estructura de cada autoridad
Ayudantía municipal	Presidencia, Secretaría, tesorería y Sindicatura
Comisariado ejidal	Esta ejercido por secretario, tesorero y consejo de vigilancia
Comisariado de bienes comunales	
Mayordomía	
Consejo de mayores	
Otro	

De lo antes plasmado se evidencia que efectivamente dentro de su estructura organizacional, hasta agosto de este año no se contempla como autoridad reconocida a las Ayudantías municipales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Ahora bien, de lo informado por el Ayuntamiento del Municipio Indígena de **Xoxocotla**, así como de la información contenida en el *Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos* y en el Decreto número 2344 por el que se crea dicho municipio, se advierte que la autoridad municipal indígena se encontró **material y jurídicamente imposibilitada** para realizar acciones que le permitieran dar cumplimiento al **acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025**, relativo a la reserva de comunidades y/o colonias, aun cuando existiera la plena voluntad de respetar sus usos y costumbres, así como de aplicar sus sistemas normativos internos para la designación o elección de sus autoridades representativas o equivalentes a las autoridades auxiliares municipales.

Del análisis integral de la información se desprende que, si bien en el *Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas* originalmente se hacía referencia a la existencia de **Ayudantías Municipales o figuras similares**, la información actualizada remitida por el propio Ayuntamiento y contenida en la **Cédula de agosto de 2025**, elaborada por la Unidad de Asuntos Indígenas, Colonias, Poblados y Diversidad Sexual del Municipio, confirma que **dicha figura ya no se encuentra contemplada dentro de su estructura orgánica**.

Esta diferencia no constituye una contradicción, sino que **refleja la naturaleza dinámica y evolutiva del sistema de organización interna del municipio indígena de Xoxocotla**, que se encuentra en constante adecuación conforme a las decisiones adoptadas por sus asambleas y autoridades tradicionales, en ejercicio de su derecho a la libre determinación y autogobierno. Dichas transformaciones son válidas y plenamente reconocidas por el marco constitucional y convencional vigente, en tanto derivan de sus prácticas comunitarias y de su sistema normativo propio.

En ese sentido, el **Municipio Indígena de Xoxocotla no cuenta actualmente con una división o demarcación territorial formalmente establecida**, lo que impide la delimitación de ámbitos competenciales que permitan la existencia de otro tipo de autoridades representativas de carácter local o submunicipal. Las autoridades que ejercen funciones dentro de la comunidad son **estrictamente tradicionales y consuetudinarias**, designadas por la Asamblea General conforme a sus usos y costumbres, y no desempeñan funciones administrativas o delegadas, como sucede con las denominadas *ayudantías municipales* en otros municipios del estado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMENA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Por lo anterior, debe reconocerse que el ejercicio de autogobierno en Xoxocotla responde a un **modelo normativo dinámico, colectivo y flexible**, en el cual la legitimidad emana de las asambleas comunitarias y de la rotación periódica de cargos tradicionales. Así, la ausencia actual de una estructura territorial o administrativa análoga a la de otros municipios **no constituye omisión alguna**, sino la expresión legítima de su derecho a la autodeterminación, conforme al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el *Convenio 169 de la OIT* y la **jurisprudencia 37/2016**, que establece que el principio de **maximización de la autonomía indígena** implica la salvaguarda y protección del sistema normativo interno y de sus formas propias de organización.

En consecuencia, se **tiene por informado** que la autoridad municipal indígena de Xoxocotla se encuentra **material y jurídicamente imposibilitada para cumplir el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025**, debido a la ausencia actual de autoridades auxiliares o equivalentes dentro de su estructura comunitaria, lo cual obedece a la evolución de su propio sistema organizativo y no a un incumplimiento administrativo. En este contexto, las actuaciones del Instituto deberán observar y **privilegiar el respeto a la autonomía y a los sistemas normativos internos** del municipio indígena, en congruencia con el marco constitucional, convencional y jurisprudencial aplicable.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **tiene** al Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos; informando respecto de la ausencia de autoridades auxiliares o equivalentes en ese municipio indígena, en los términos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

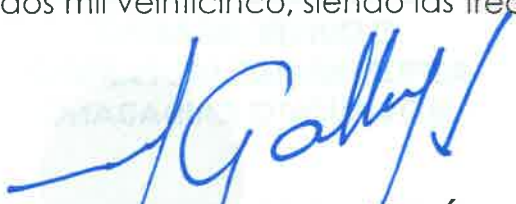
TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva **notifique** el presente acuerdo al Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

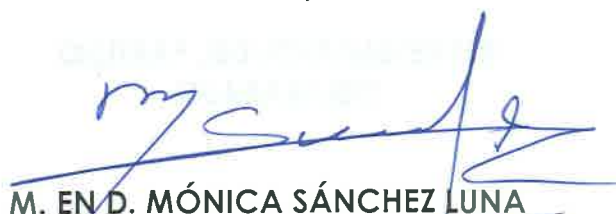
CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día catorce de octubre del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con cincuenta y nueve minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERIAS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO**
CONSEJERO ELECTORAL

**ING. VICTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/285/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOXCOTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.